



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Radicado N°: 70001-33-33-001-2017-00275-00

Demandante: JUAN JOSE FUENTES BERNAL

Demandado: MUNICIPIO DE SAMPUES

Medio de Control: NULIDAD SIMPLE

AUTO

Advierte el Despacho que, por reunir los requisitos formales señalados en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y haber sido presentada dentro del término legal, se procederá a su admisión.

RESUELVE

1°.- Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de NULIDAD SIMPLE, por el señor JUAN JOSE FUENTES BERNAÑ, contra el MUNICIPIO DE SAMPUES (SUCRE).

2°.- Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de la entidad demandada, o quien haga sus veces; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

3°.- Notifíquese por estado el presente proveído a la parte demandante.

4°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho, de acuerdo a lo señalado en el artículo 199 del C.G.P

5°.- Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

6º.- Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, a la demandada, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención.

Adviértasele a la entidad pública demandada, que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.¹

7.- De conformidad con lo establecido en el numeral 5º del Art. 171 de la Ley 1437 de 2011, por Secretaria INFORMESE la existencia del presente proceso a la comunidad del Municipio de Sampués, a través de la página web de la Rama Judicial, y de igual forma se ordena al MUNICIPIO DE SAMPUÉS, dé a conocer esta decisión y la existencia de este proceso, en el portal web de dicho ente territorial. Con miras de verificar el cumplimiento de lo ordenado, el Municipio de Sampués, al momento de contestar la demanda, deberá informar el trámite dispuesto para tal efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ

¹ Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A